

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. P.P.P. No. 202000116

El Despacho toma nota de la contestación de la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD respecto de la niña DAFFNE NIKOL BLANCO LONDOÑO promovida, a través de apoderado judicial, por LINA MARÍA LONDOÑO BEDOYA, presentada por el demandado ANDRÉS FRANCISCO BLANCO ULLOA, a través del apoderado designado por el Despacho en amparo de pobreza.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho señala la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) con el fin de continuar la audiencia suspendida el pasado 19 de abril y practicar las pruebas solicitadas por el demandado que se relacionan a continuación:

PEDIDAS POR EL DEMANDADO

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, pertinentes y útiles para el tema del presente proceso, ténganse en cuenta los documentos allegados con la contestación de la demanda:

- 23 copias de recibos de facturas de giros y consignaciones
- 2 copias de servicios médicos
- Copia de constancia de trámite ante la Fiscalía

TESTIMONIALES

Cítese a declarar sobre los hechos de la demanda a los señores:

- JAVIER BLANCO
- YANIRA ULLOA CÁRDENAS
- JULIO CÉSAR BEDOYA
- EDISON RIVERA CORENA

INTERROGATORIO DE PARTE

Que practicará el apoderado del demandado a la señora LINA MARÍA LONDOÑO BEDOYA.

DE OFICIO

VISITA DOMICILIARIA

Con el fin de verificar las condiciones de todo orden que rodean el hogar del señor ANDRÉS FRANCISCO BLANCO ULLOA, padre de la niña DAFFNE NICOL BLANCO LONDOÑO, se comisiona al Juzgado de Familia de Soacha, para que a través de la Asistente Social de dicho Despacho se cumpla visita domiciliaria en la dirección aportada en la contestación de la demanda.

Líbrese despacho comisorio, anexando copia de la demanda, de la contestación, del acta que recogió los pormenores de la audiencia suspendida el 19 de abril de 2021 y de esta providencia.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA como apoderado del señor ANDRÉS FRANCISCO BLANCO ULLOA, en uso del amparo de pobreza que concedió este Despacho.

Háganse las citaciones pertinentes, advirtiendo las consecuencias, en caso de inasistencia sin justificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

